

	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
--	---------------------------------	----------------	-------------

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	COBRO COACTIVO
IDENTIFICACION PROCESO	A-005-2022
PERSONAS NOTIFICAR	A FELIX SALGADO CASTILLO C.C. No. 93.355.751
TIPO DE AUTO	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE SALARIO DENTRO DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO.
FECHA DEL AUTO	20 DE MAYO DEL 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL PRESENTE AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07: 00 a.m., del día 22 de junio de 2022



ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común - Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 22 de junio del 2022 hasta las 6:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Elaboró: Juan M. Sánchez P.

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE SALARIO DENTRO DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO

Ibagué, veinte (20) de mayo de 2022.

PROCESO No. :	A 005/2022
DEUDOR (ES) :	FÉLIX SALGADO CASTILLO
C.C. :	93.355.751
CONCEPTO	ALCANCE FISCAL

La Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de la competencia establecida por la Resolución No. 091 del dos (2) de marzo de 2021, por la cual se expidió el "Manual de Cobro Coactivo de la Contraloría Departamental del Tolima", concordante con lo enunciado por la Decreto Ley 403 de 2020, La ley 1437 de 2011 y el Estatuto Tributario, y con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que mediante auto de fecha dos (2) de marzo de 2022, la Contraloría Departamental del Tolima avocó conocimiento de la obligación contenida en el Fallo con Responsabilidad Fiscal N° 014 del veintiuno (21) de octubre de 2021, confirmado por el Auto Interlocutorio N° 001 del trece (13) de enero de 2022, a favor de la Universidad del Tolima y a cargo del señor **FÉLIX SALGADO CASTILLO**, por valor de **CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$50.440.086,00)**, más los intereses causados desde la fecha que se hizo exigible hasta la fecha del pago efectivo.

Que por auto N° 002 del veinticuatro (24) de 2021, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 112-021-019, profirió auto de embargo preventivo de salario y/o dineros devengados por el señor **FÉLIX SALGADO CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.355.751 de Ibagué, en su condición de profesor de planta adscrito al Departamento de Ingeniería de la Facultad de Ingeniería Forestal de la Universidad del Tolima, limitando la medida a la suma de \$ 64.019.580,00). Medida comunicada con oficio N° CDT-RS-2021-00001863 del 09 de abril de 2021 y acatada por oficio N° 4.3-321 del 13 de abril de 2021.

Que la Universidad del Tolima, en cumplimiento de la medida de embargo comunicada por este órgano de control, a la fecha, ha embargado la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 14.919.310,00) MONEDA LEGAL**.

Que el deudor mediante correo electrónico de fecha diecisiete (17) de marzo de 2022, autorizó la aplicación de los títulos de deposito judicial constituidos por la Universidad del Tolima, en virtud de la medida preventiva de embargo del salario, a favor de la obligación contenida en el Fallo con Responsabilidad Fiscal N° 014 del veintiuno (21) de octubre de 2021, confirmado por el Auto Interlocutorio N° 001 del trece (13) de enero de 2022.

Que teniendo en cuenta la autorización de los títulos de deposito judicial a favor de la obligación, se tiene que la obligación a cargo del deudor Félix Salgado Castillo, asciende a la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$ 39.133.501,00) MONEDA LEGAL**, correspondiente a capital por la suma de \$36.711.193 e intereses de mora por valor de \$3.270.030, según liquidación con corte 31 de marzo de 2022.



Que en la fecha veintiuno (21) de abril de 2022, el deudor Félix Salgado Castillo canceló la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000,00) MONEDA LEGAL**, a favor de la Universidad del Tolima, por la obligación originada en el fallo con responsabilidad fiscal N° 014 del 21 de octubre de 2021, confirmado por el Auto Interlocutorio N° 001 del 13 de enero de 2022.

Que según liquidación de crédito a cargo del señor Félix Salgado Castillo, con corte veintiuno (21) de abril de 2022, la cuantía de la obligación asciende a la suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$27.914.613,00) MONEDA LEGAL**, equivalentes a valor de capital la suma de \$25.635.193 e intereses de mora por valor de \$ 2.421.880.

Que a través de comprobante de transacción de fecha veintinueve (29) de abril de 2022, el señor Félix Salgado Castillo canceló la suma de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 25.570.183,00) MONEDA LEGAL**, correspondiente al saldo de la obligación contenida en el fallo con responsabilidad fiscal N° 014 del 21 de octubre de 2021, confirmado por el Auto Interlocutorio N° 001 del 13 de enero de 2022.

Que verificada la cuenta de depósitos judiciales, se constató que la Universidad del Tolima constituyó los título de deposito judicial correspondientes a los meses de abril y mayo, por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$2.726.544,00) MONEDA LEGAL**, los cuales se procederán a aplicar a favor de la obligación.

Que teniendo en cuenta los pagos efectuados por el deudor Félix Salgado Castillo así como los títulos de deposito judicial constituidos en virtud de la medida cautelar, se tiene que la obligación contenida fallo con responsabilidad fiscal N° 014 del 21 de octubre de 2021, confirmado por el Auto Interlocutorio N° 001 del 13 de enero de 2022, se cancela en su totalidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho encuentra que mediante las transacciones bancarias de fechas veintiuno (21) y veintinueve (29) de abril de 2022, por valor total de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 37.570.183,00) MONEDA LEGAL**, realizadas por el deudor **FÉLIX SALGADO CASTILLO**, más la aplicación de los títulos de deposito judicial constituidos en virtud de la medida cautelar, en cuantía total de **DIECISÉIS MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$16.109.727,00) MONEDA LEGAL**, el deudor cancela la totalidad de la obligación que dio origen al proceso de cobro coactivo de la referencia, contenida en el Fallo con Responsabilidad Fiscal N° 014 del 21 de octubre de 2021, confirmado por el Auto Interlocutorio N° 001 del 13 de enero de 2022, por valor total de **CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$53.506.546,00) MONEDA LEGAL**, de acuerdo a las liquidaciones de crédito practicadas por el Despacho.

Es importante precisar que, en cuanto a los títulos de deposito judicial constituidos por la Universidad del Tolima, se procederá a su correspondiente aplicación a efectos que ingrese a la obligación los dineros retenidos y puestos a disposición del Despacho.

De acuerdo a lo antes expuesto, se encuentra en el expediente que el señor **FÉLIX SALGADO CASTILLO** canceló la totalidad de la obligación, capital e intereses de mora, contenida en el Fallo con Responsabilidad Fiscal N° 014 del 21 de octubre de 2021,

R

confirmado por el Auto Interlocutorio N° 001 del 13 de enero de 2022, a favor de la Universidad del Tolima, configurándose la extinción de la obligación por pago total de la misma.

Por tanto, este despacho considera ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo del salario que devenga el señor **FÉLIX SALGADO CASTILLO**, en su calidad de profesor de planta adscrito al Departamento de Ingeniería de la Facultad de Ingeniería Forestal de la Universidad del Tolima, por cuanto se ha demostrado que dentro proceso de la referencia se configuró el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, según los soportes que reposan en el expediente.

Por último, no existe dentro del proceso solicitud por parte de autoridad competente para embargo de remanentes, ni existen otros procesos o deudas contenidas en títulos ejecutivos ejecutoriados a favor de este Ente de Control que puedan solventarse con el saldo o remanente, por lo tanto, se observa que es procedente levantar la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el Despacho de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO (Desembargo)** del salario que devenga el señor **FÉLIX SALGADO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.355.751, en su condición de profesor de planta adscrito al Departamento de Ingeniería de la Facultad de Ingeniería Forestal de la Universidad del Tolima; medida ordenada por Auto N° 002 del 24 de marzo de 2021 y comunicada a la Universidad del Tolima con oficio N° CDT-RS-2021-00001863 del 09 de abril de 2021.

ARTICULO SEGUNDO. - Por Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, comunicar por oficio esta decisión a la Universidad del Tolima, a fin que se haga efectiva.

ARTICULO TERCERO. - Por Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, procédase a la notificación por estado de la presente providencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 115 del Decreto 403 de 2020, poniendo de presente que contra la misma no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MAGALY CARO GALINDO
Contralora Auxiliar -Jurisdicción Coactiva (E)